



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

15236 Corrección de errores al Decreto n.º 203/2010, de 23 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas que fomenten la sensibilización social y el encuentro intercultural a través de "Entreculturas-III Salón para la integración de las personas inmigrantes y la cooperación al desarrollo de la Región de Murcia". 48137

15237 Decreto n.º 237/2010, de 3 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la fundación para la formación e investigación sanitarias de la Región de Murcia, en materia de actividades para fomentar el impulso de prácticas seguras del paciente. 48138

15238 Corrección de errores al Decreto n.º 233/2010, de 30 de julio, por el que se crean nuevas facultades en la Universidad de Murcia y una Escuela de Ingeniería en la Universidad Politécnica de Cartagena por transformación de las actuales escuelas universitarias y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica, como consecuencia de su adaptación al espacio europeo de educación superior. 48143

15239 Corrección de errores del Decreto n.º 216/2010, de 30 de julio, de concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, para la financiación de las actividades de organización y funcionamiento de las mismas durante el ejercicio 2010. 48144

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15240 Resolución de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa de 1 de septiembre de 2010, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2010-11. 48145

15241 Resolución de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa de 1 de septiembre de 2010, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de Comedor Escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el curso 2010-11. 48148

Consejería de Cultura y Turismo

15242 Orden de 24 de agosto de 2010 de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se nombran vocales del Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia. 48150

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15243 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 48152

15244 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 48153

15245 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 48154

BORM



Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

- 15246 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 48155
- 15247 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 48156
- 15248 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 48157
- 15249 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 48158

Consejería de Agricultura y Agua

- 15250 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el polígono industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Cartago Marpol, S.L expediente n.º 637/08 EIA. CIF: B30656854. 48159

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 15251 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción. 48160
- 15252 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores. 48161
- 15253 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas. 48162

**Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 15254 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 48163
- 15255 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la desestimación del recurso de reposición interpuesto por "Diseño y Protección Solar, S.L." contra la resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R/2007/01/14/0085. 48164
- 15256 Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por "Juan José Carpe Fernández" contra la resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de desistimiento de subvención, recaída en el expediente 2007/01/36/0264. 48165
- 15257 Edicto por el que se notifica el inicio de actuaciones de comprobación de subvenciones, relativa a los beneficiarios y expedientes que a continuación se relacionan. 48166

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 15258 Autos 745/2010. 48167
- 15259 Autos 952/2010. 48168
- 15260 Autos 881/2010. 48169
- 15261 Autos 433/2010. 48170
- 15262 Autos 842/2010. 48171
- 15263 Autos 715/2010. 48172

De lo Social número Cinco de Murcia

- 15264 Autos 457/2009. 48173
- 15265 Autos 792/2009. 48175
- 15266 Ejecución de títulos judiciales 311/2010. 48178
- 15267 Autos 319/2010. 48181

BORM**De lo Social número Cinco de Murcia**

15268	Autos 13/2010.	48184
15269	Autos 83/2010.	48186
15270	Autos 125/2010.	48188
15271	Autos 141/2010.	48191
15272	Autos 159/2010.	48194
15273	Ejecución de títulos judiciales 299/2010.	48197
15274	Demanda 491/2010.	48201
15275	Autos 1.578/2009.	48202
15276	Autos 1.582/2009.	48203
15277	Autos 485/2010.	48204
15278	Autos 47/2010.	48205
15279	Autos 115/2010.	48207
15280	Autos 173/2010.	48209
15281	Ejecución de títulos judiciales 313/2010.	48212
15282	Autos 346/2010.	48215
15283	Autos 98/2010.	48216
15284	Autos 638/2010.	48217
15285	Autos 488/2010.	48219
15286	Autos 265/2010.	48220
15287	Autos 682/2010.	48221
15288	Procedimiento 588/2010.	48222
15289	Autos 121/2010.	48224
15290	Demanda 1.577/2009.	48228
15291	Autos 985/2009.	48229
15292	Autos 653/2010.	48230
15293	Autos 21/2010.	48231

De lo Social número Seis de Murcia

15294	Autos 789/2010.	48233
15295	Autos 385/2010.	48234
15296	Ejecución de títulos judiciales 385/2010.	48235
15297	Autos 1.398/2009.	48237
15298	Autos 1.398/2009.	48238
15299	Autos 377/2010.	48239
15300	Ejecución de títulos judiciales 377/2010.	48240
15301	Autos 391/2010.	48242
15302	Autos 391/2010.	48243
15303	Autos 107/2010.	48245
15304	Ejecución de títulos judiciales 399/2010.	48246
15305	Autos 399/2010.	48247

Primera Instancia número Dos de Totana

15306	Autos 149/2008.	48248
-------	-----------------	-------

De lo Social número Dos de Alicante

15307	Autos 157/2010.	48251
-------	-----------------	-------

IV. Administración Local

Abanilla

15308 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos. 48254

15309 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. 48255

Beniel

15310 Anuncio de adjudicación contrato de obra de remodelación e instalación de césped artificial. 48257

Cartagena

15311 Organización y gestión de la prueba de Cartagena del Circuito de Regatas de Vela Audi MEDCUP, Trofeo CAM Región de Murcia. 48258

15312 Notificación a interesados. 48259

Cehegín

15313 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela A-2 de la Unidad de Actuación P.A.-14. 48260

Los Alcázares

15314 Ordenanza general de subvenciones. 48261

Mazarrón

15315 Exposición pública y anuncio de cobranza de padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2010. 48275

Molina de Segura

15316 Adjudicación definitiva del suministro eléctrico en baja tensión (más de 10 kw) a los puntos de consumo del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura. 48276

15317 Anuncio de adjudicación definitiva del contrato de obras "Construcción sobre pista polideportiva y rehabilitación de aseos y vestuarios en el colegio El Romeral de Molina de Segura". Expte. 65/2010-1030-17. 48277

Puerto Lumbreras

15318 Subsanción de error en anuncio de adjudicación de la obra "Casa Consistorial de Puerto Lumbreras". 48278

San Javier

15319 Decreto 1797/10 de creación y protección de dos nuevos ficheros de datos de carácter personal, y modificación de otros ya existentes. 48279



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

15236 Corrección de errores al Decreto n.º 203/2010, de 23 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas que fomenten la sensibilización social y el encuentro intercultural a través de "Entreculturas-III Salón para la integración de las personas inmigrantes y la cooperación al desarrollo de la Región de Murcia".

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 174, de 30 de julio de 2010, procede la subsanación del mismo en los siguientes términos:

En el artículo 5 "Beneficiarios", párrafo primero, donde dice:

"CEPAIM Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes".

Debe decir:

"Fundación CEPAIM Acción Integral con Inmigrantes."

Murcia, a 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria del Consejo de Gobierno,
M.^a Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

15237 Decreto n.º 237/2010, de 3 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la fundación para la formación e investigación sanitarias de la Región de Murcia, en materia de actividades para fomentar el impulso de prácticas seguras del paciente.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando en su artículo 36 que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios. De conformidad con la mencionada Ley de Salud, el Servicio Murciano de Salud es el ente público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria y de la gestión de los servicios públicos que integra.

Asimismo, señala que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios. Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

El Ministerio de Sanidad y Política Social, a través de la Agencia de Calidad viene desarrollando, en coordinación con las comunidades autónomas, desde el año 2005 una estrategia en seguridad de pacientes cuyo objetivo es promover una asistencia sanitaria más segura en los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

Con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de

la salud, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de esta subvención.

Con fecha 29 de junio de 2006 el Servicio Murciano de Salud suscribió con la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia un Convenio Marco de Colaboración en la gestión de actuaciones de formación e investigación sanitaria.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia ha venido desarrollando actuaciones en materia de fomento del impulso de prácticas seguras del paciente, al amparo de convenios y subvenciones promovidas por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 16 de julio de 2010 acordó, entre otros asuntos, promover la concesión de una subvención directa a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos de investigación para el fomento del impulso de prácticas seguras del paciente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 3 de septiembre de 2010.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, cuyo fin es el desarrollo de una serie de proyectos para fomentar el impulso de prácticas seguras del paciente.

Las actuaciones desarrolladas al amparo de esta subvención se centrarán en el establecimiento de la cobertura necesaria para el desarrollo de los siguientes proyectos:

En la línea de actuación para prevenir las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria:

- Proyecto: Prevención de infección quirúrgica a través de información al paciente sobre la importancia de la higiene previa a la cirugía y utilización de la misma de jabón antiséptico en el hospital Vega del Río Segura. Cieza (Murcia)

- Proyecto: Acciones para reducción de la tasa de infección del sitio quirúrgico tras cirugía colorrectal.

- Proyecto: Vigilancia y control de las bacteriemias en pacientes hospitalizados como medida eficaz para la optimización del tratamiento antibiótico.

En la línea de actuación para prevenir errores debidos a la medicación:

- Proyecto: Sistematización del uso de medicamentos de alto riesgo en el ámbito hospitalario.

- Proyecto: Rediseño del circuito de prescripción-administración de citostáticos intravesicales, para optimizar seguimiento de reacciones adversas, estandarizar la información al paciente y contribuir al uso seguro de este grupo de medicamentos citotóxicos.

- Proyecto: Atención farmacéutica (AF) en la dispensación ambulatoria hospitalaria del grupo de medicamentos citostáticos orales, para optimizar el seguimiento de reacciones adversas, estandarizar la información al paciente, incrementar la adherencia y contribuir al uso seguro de este grupo de medicamentos.

- Proyecto: Implantación de la campaña "La cirugía segura salva vidas".

En la línea de actuación para las prácticas seguras y de calidad en cuidados paliativos:

- Proyecto: Prevención de eventos adversos cardiovasculares en pacientes diabéticos: La aspirina salva vidas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública y que derivan de la necesidad de que los proyectos incluidos en su objeto sean desarrollados por el grupo de investigadores y docentes de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, siendo ésta la única entidad del sector público que gestiona los fondos destinados a actividades de investigación sanitaria.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, quedará obligada a:

a) Realizar los proyectos mencionados en el artículo 1.º para los que se le concede la subvención, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9 del presente Decreto.

b) Suministrar al Servicio Murciano de Salud, la información que precise acerca de los citados gastos.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) La beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el Servicio Murciano de Salud se comprometerá a realizar la aportación económica destinada a la financiación de las actividades, desarrolladas por aquella, objeto de la subvención.

Artículo 5.- Garantías.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención objeto del Convenio, queda exceptuada de la presentación de garantías por tratarse de una subvención destinada a acción social, servicios sociales o sanitarios, tal y como establece el artículo 16 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Subcontratación.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada objeto del presente Decreto con sujeción a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, anteriormente mencionada.

Artículo 7.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y un euros con nueve céntimos (39.641,09 €), con cargo al PAIF (Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación) del Servicio Murciano de Salud para el año 2010.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El plazo de ejecución para las acciones subvencionables será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá, en el primer trimestre de 2011, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, una memoria justificativa de las actividades realizadas en

desarrollo del presente Decreto, así como los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de las mismas. Asimismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 del R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará coste indirecto imputable a la actividad subvencionada el 10% del total de la misma, no siendo necesario su justificación.

Artículo 10.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

Disposición final. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 3 de septiembre de 2010.—El Presidente. P.D. Decreto de la Presidencia n.º 46/2008, de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

15238 Corrección de errores al Decreto n.º 233/2010, de 30 de julio, por el que se crean nuevas facultades en la Universidad de Murcia y una Escuela de Ingeniería en la Universidad Politécnica de Cartagena por transformación de las actuales escuelas universitarias y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica, como consecuencia de su adaptación al espacio europeo de educación superior.

Advertido error en el Decreto n.º 233/2010, de 30 de julio, por el que se crean nuevas facultades en la Universidad de Murcia y una Escuela de Ingeniería en la Universidad Politécnica de Cartagena por transformación de las actuales Escuelas Universitarias y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica, como consecuencia de su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 177, de 3 de agosto de 2010, se procede a efectuar la oportuna corrección:

1. En la página 43426, Exposición de Motivos, cuarto párrafo, donde dice: "...de la Facultad de Ciencias del Trabajo, en el mismo campus, por transformación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social...", debe decir: "...de la Facultad de Trabajo Social, en el mismo campus, por transformación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social".

2. En la página 43426, Exposición de Motivos, quinto párrafo, donde dice: "...y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de 2010", debe decir: "y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2010".

3. En la página 43427, artículo 1, donde dice: "Facultad de Ciencias del Trabajo" debe decir: "Facultad de Trabajo Social"

Murcia, 2 de septiembre de 2010.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

15239 Corrección de errores del Decreto n.º 216/2010, de 30 de julio, de concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, para la financiación de las actividades de organización y funcionamiento de las mismas durante el ejercicio 2010.

Advertido error en el texto del Decreto n.º 216/2010, de 30 de julio, de concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de negociación y en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, para la financiación de las actividades de organización y funcionamiento de las mismas durante el ejercicio 2010 (BORM n.º 177 de 3 de agosto), mediante esta publicación se procede a su corrección en los siguientes términos:

El artículo 8.3 del citado Decreto donde dice

“3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, antes del 31 de marzo de 2010 ...”

Queda redactado del siguiente modo:

“3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, antes del 31 de marzo de 2011 ...”

Murcia a 2 de septiembre de 2010.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15240 Resolución de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa de 1 de septiembre de 2010, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2010-11.

El artículo quinto de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar (BORM de 21 de junio de 2002), establece que dicha Consejería realizará la planificación de este servicio complementario teniendo en cuenta las rutas existentes en cada curso académico, las modificaciones previstas en la zonificación escolar, los datos facilitados y las propuestas realizadas por los centros educativos, así como las demás circunstancias que puedan afectar al transporte escolar, determinando el número de expediciones diarias en las que se organiza el servicio en cada centro, teniendo en cuenta el tipo de jornada y el horario que tenga autorizado, así como la distancia y duración del recorrido desde las distintas paradas hasta aquél.

No obstante lo anterior, en muchos casos se producen incorporaciones al centro de nuevos alumnos inmediatamente antes o una vez iniciado el curso escolar, o, específicamente, incorporaciones de alumnado a centros de educación especial que debido a determinada problemática requiere la presencia de un segundo acompañante en el servicio de transporte escolar o bien variaciones en la organización u horarios del centro que pueden afectar al funcionamiento del servicio de transporte y que no son comunicadas oportunamente a los servicios competentes de la Consejería, a efectos de modificación de las rutas establecidas o del número de expediciones que se realizan, circunstancias que afectan en muchos casos a los precios aplicables al contrato suscrito con la empresa adjudicataria del servicio.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la Orden de 3 de junio de 2002, reguladora del servicio de transporte escolar, se considera conveniente dictar unas instrucciones dirigidas a los centros que disponen de dicho servicio en las que se establezcan los procedimientos de comunicación por parte de aquéllos y autorización por esta Dirección General de las modificaciones relevantes en el contenido del servicio que puedan afectar a los correspondientes contratos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de transporte escolar para el curso escolar 2010-11, que serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que dispongan de dicho servicio escolar complementario.

1.- Modificaciones relevantes del servicio.

A los efectos previstos en estas instrucciones se considerarán modificaciones relevantes del servicio las siguientes:

A. La creación de nuevas paradas dentro del itinerario (ruta) ya establecido desde cursos anteriores.

B. La creación de nuevas paradas que impliquen modificación del itinerario.

C. La realización de expediciones adicionales sobre el servicio base, que está constituido normalmente por el viaje de ida de los alumnos desde la parada de recogida hasta el centro y el viaje de regreso (en algunos centros de Primaria con jornada partida se realizan dos expediciones completas con dos viajes de ida y dos de regreso –cuatro expediciones simples).

D. La utilización del servicio por parte de alumnos de un centro distinto al que lo tiene adscrito.

E. La utilización del servicio por parte de alumnos con necesidades educativas especiales que presenten especial problemática.

F. La realización de la ruta con más de un vehículo.

G. La realización del servicio con vehículos de capacidad inferior al número de alumnos a transportar, dando lugar a la realización de más de un recorrido tanto a la entrada como a la salida de los alumnos (expediciones de entrada y salida fraccionadas en dos recorridos).

2.- Autorización previa de las modificaciones relevantes del servicio.

1.- Cualquiera de las modificaciones recogidas en el apartado anterior requerirá, con carácter previo a su realización efectiva por parte de la empresa adjudicataria, la solicitud por parte de la dirección del centro ante esta Dirección General y su autorización por escrito, que será comunicada al centro y a la propia empresa de transporte. La realización, en su caso, de cualquier servicio que no cuente con esta autorización previa se considerará efectuado al margen del contrato suscrito por la empresa de transporte con la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.- La incorporación de nuevos alumnos a paradas ya establecidas desde cursos anteriores que no impliquen ninguna modificación relevante (sí habría modificación relevante en los supuestos D, E, F y G anteriores) no requerirá autorización previa, considerándose automáticamente autorizados mediante su inclusión en las relaciones o las comunicaciones de alta en transporte escolar a las que se refiere el artículo sexto.2 y 3 de la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se regula el servicio.

3.- Relaciones de alumnos transportados.

1.- Con el fin de disponer de forma detallada de la información necesaria para establecer los precios aplicables a cada contrato de transporte, los centros deberán remitir al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (fax n.º 968-375061) antes del 5 de octubre de 2010, las relaciones de alumnos transportados correspondientes a cada ruta según modelo anexo II a la Orden reguladora del servicio, además del modelo anexo III al que hace referencia el artículo sexto.3 de dicha norma.

2.- Aquellos centros en los que el servicio de transporte deba realizar alguna expedición adicional (por ejemplo, para alumnos que realicen enseñanza bilingüe con distinto horario al general del centro o alumnos que permanecen en el centro



en horario de comedor) deberán comunicar la relación de alumnos afectados por estas situaciones, con indicación de la ruta y la parada que utilizan, así como los días y la hora en que se realizan dichas expediciones adicionales.

4.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2010-11.

Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Director General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, Carlos Romero Gallego.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15241 Resolución de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa de 1 de septiembre de 2010, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de Comedor Escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el curso 2010-11.

El artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 28 de julio de 2006) establece que la Dirección General competente en materia de comedores escolares dictará, antes del inicio de cada curso escolar, las instrucciones para regular la gestión y el funcionamiento del servicio en el curso correspondiente, las cuales contemplarán el calendario y el horario de funcionamiento del servicio, los precios aplicables a los usuarios que no tengan derecho a gratuidad y cualesquiera otros aspectos que considere necesario regular en el marco de lo previsto en dicha Orden para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de comedor escolar para el curso 2010-11, que serán de obligado cumplimiento en todos los centros públicos de Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial que dispongan de dicho servicio escolar complementario o del de residencia.

1.- Calendario de comedor escolar.

El calendario de funcionamiento del servicio de comedor en los centros de Educación Infantil (2.º ciclo), en los centros de Educación Primaria, así como en los centros de Educación Especial coincidirá con los días lectivos del periodo comprendido entre el día 20 de septiembre de 2010 hasta el día 24 de junio de 2011, ambos incluidos, dentro del periodo establecido en la Resolución de la Dirección General de Centros de 17 de mayo de 2010, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2010-2011 (B.O.R.M. de 3 de junio de 2010).

2.- Horario de comedor escolar.

2.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 17 de julio de 2006, reguladora del servicio de comedor, el horario de dicho servicio en cada centro comprenderá desde la finalización de la última hora lectiva de la mañana hasta el inicio de la primera de la tarde, considerando horario de mañana y de tarde el anterior y posterior a la hora de la comida respectivamente.

2.2.- En los centros con jornada continua, el horario de comedor comprenderá desde la finalización del horario lectivo hasta el inicio de las actividades extraescolares programadas para la tarde, en su caso, sin que dicho horario

pueda exceder en ningún caso las dos horas y treinta minutos, ni ser inferior a una hora.

2.3.- El horario de comedor para los alumnos internos en centros con residencia será el que establezca cada uno de estos centros.

3.- Precios aplicables a los usuarios.

Los alumnos usuarios del servicio que no tengan derecho a gratuidad conforme a lo establecido en la Orden reguladora deberán, con carácter general, abonar el precio unitario o precio del menú que haya resultado como precio de adjudicación del contrato a la empresa que vaya a gestionar el comedor durante el curso 2010-11. En caso de contratos prorrogados para el curso 2010-11, el precio a abonar será el que resulte de la correspondiente revisión de precios para dicho curso, que será oportunamente comunicado a los centros por esta Dirección General.

4.- Nombramiento de Encargados del servicio de comedor.

4.1.- El nombramiento del Encargado del servicio de comedor escolar para el curso 2010-11 deberá ser comunicado por la Dirección de cada centro al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (fax n.º 968-375061) indicando el nombre, D.N.I. y el cargo o puesto de trabajo que desempeña en el centro la persona designada, así como la fecha en que vaya a iniciar el ejercicio de las funciones correspondientes. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de efectos del nombramiento.

4.2.- La Dirección del centro deberá contar, antes de comunicar el nombramiento, con la aceptación por escrito de la persona designada y su compromiso de ejercer las funciones hasta el final del curso 2010-11.

5.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2010-11.

6.- Recursos

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Director General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, Carlos Romero Gallego.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15242 Orden de 24 de agosto de 2010 de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se nombran vocales del Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia.

El Decreto 120/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia (B.O.R.M n.º 239, de 15 de octubre) establece en su artículo 4 una duración del mandato de los miembros del citado órgano de cuatro años, renovables.

Por otra parte el artículo 5 del Decreto establece en su apartado primero que los miembros del Consejo Asesor cesarán en su puesto a) por expiración del plazo de su mandato.

El mandato de los componentes del Consejo Asesor Regional que se recogen en el artículo 2.1.º letras e), f), g) y m) correspondiente a los presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, al presidente de un Club, al deportista de los incluidos en el Plan de Apoyo a deportistas destacados de la Región de Murcia así como al representante del Colegio de Médicos de la Región de Murcia, ha finalizado.

Una vez tramitado el procedimiento, vistas las propuestas de las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, la propuesta formulada por el Director General de Deportes y la designación realizada por el Colegio Oficial de Médicos de la Región, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 en el que se establece que los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por Orden del Consejero,

Dispongo

Primero.- Nombramiento.

Nombrar como vocales del Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia, a los siguientes:

a) Representantes de la Federaciones Deportivas de la Región de Murcia:

- Don Juan Martínez López, Presidente de la Federación de Hockey de la Región de Murcia.
- Don Juan Carlos Hernández González, Presidente de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia.
- Don Francisco Domínguez Padilla, Presidente de la Federación de Natación de la Región de Murcia.
- Don José María López Gullón, Presidente de la Federación de Luchas Olímpicas de la Región de Murcia.
- Don Francisco Sánchez Herrera, Presidente de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.

b) Representante de los Clubes deportivos de la Región de Murcia:

- Don Juan Sáez Celdrán Presidente del Club Algar Surmenor de Cartagena.



c) Deportista del Plan de Apoyo a Deportistas destacados de la Región de Murcia:

- Doña Margarita Domínguez Cabezas.

d) Representante del Colegio de Médicos de la Región de Murcia:

- Miguel Luis Pagán Albaladejo.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15243 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de devolución resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe	N.º liquidación
Spiteri William	X00256360W	ALCAZARES (LOS)	2009/367	2000	

Murcia, 1 de septiembre 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15244 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de devolución acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe	N.º liquidación
Kounbache Driss	X1469794W	BENIEL	2010/149	5000	

Murcia, 31 de agosto de 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15245 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de devolución resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Martínez Mena Martínez José Miguel	74435718J	ALHAMA DE MURCIA	2009/371	1.000	

Murcia, 31 de agosto de 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15246 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de devolución resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Sphton Rober Jhon

NIF/CIF: X06304632X

Municipio del interesado: Fortuna

N.º de expediente: 2009/358

Importe: 600

N.º Liquidación:

Murcia a 31 de agosto 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15247 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Devolución Orden Recurso de Alzada de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Órdenes podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Palazón González Juan Benito	48516252Y	MURCIA	2009/255	300	1101509910391030008920105100

Murcia a, 31 de agosto de 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15248 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de orden recurso de alzada de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Órdenes podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Palazón González Juan Benito

NIF/CIF: 48516252Y

Municipio del interesado: Murcia

N.º de expediente: 2009/256

Importe: 300

N.º Liquidación:

Murcia a 30 de agosto 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

15249 Anuncio de la Secretaría General notificando expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de orden recurso de alzada de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Órdenes podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Palazón González Juan Benito	48516252Y	MURCIA	2009/272	300	1101500390391030014920105101

Murcia, 30 de agosto de 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15250 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el polígono industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Cartago Marpol, S.L expediente n.º 637/08 EIA. CIF: B30656854.

El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 10 de agosto de 2010, para un Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, seguido a instancia de Cartago Marpol, S.L.

La Declaración de Impacto Ambiental referida y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4.ª planta, Murcia. El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 10 de agosto de 2010.—El Director General Planificación, Evaluación y Control Ambiental, Francisco José Espejo García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15251 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los requerimientos de acreditación de la representación legal de la empresa en trámite de formulación de escrito de alegaciones contra actas de infracción, y acordada la suspensión del procedimiento administrativo sancionador y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente Anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Av. de la Fama, 3.

Expediente	Acta	Empresa	Localidad	Sanción
201055140414	000093495/10	Invercosta 2000, S.L.	Murcia	6.251,00 €

Comunicándose que ha de acreditar la representación legal de la empresa en el escrito de alegaciones formulado, mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que de no subsanar el requisito de forma observado, se entenderá desistido de su solicitud.

Murcia, 27 de julio de 2010.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15252 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los otorgamientos de trámite de audiencia con vista de lo actuado en expedientes motivados por acta de infracción y Propuesta de Resolución, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente Anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Av. de la Fama, 3.

Expediente	Acta	Empresa	Localidad	Sanción
201055180303	000051968/10	Andromeda Buceo, S.L.	La Azohía (Cartagena)	626,00 €
201055140393	000032669/10	Ormax Construcciones, S.L.	Jumilla	20.000,00 €
201055180427	000072176/10	José Marín Sánchez	Llano de Brujas (Murcia)	1.000,00 €
201055140479	000045201/10	Podarom, C.B.	El Mirador (San Javier)	6.251,00 €

Comunicándose que, a tenor de lo dispuesto en el art. 18.4 del R. Dto. 928/98, de 14 de mayo, por el se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, ha de comparecer en el plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, y significando que podrá formular nuevas alegaciones en el término de tres días.

Se informa que, de ser la titular del acta, persona jurídica, ha de acreditar la representación legal de la empresa la persona física que la ostente, mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando en su comparecencia, documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que transcurridos los plazos indicados, continuará el procedimiento iniciado.

Murcia, 27 de julio de 2010.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15253 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de las Resoluciones dictadas por el Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que dichas Resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3 ,en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra dichas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo por conducto de la Dirección General de Trabajo, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del R.D.L. 5/2000, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social; 23 del R.D.L. 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de no hacer uso de su derecho a recurrir, deberán, en el plazo de treinta días hábiles, abonar el importe de la sanción que se detalla, a cuyo efecto se deberá retirar de esta Dirección General, Sección de Sanciones y Recursos, la oportuna liquidación.

Expediente	Empresa	Localidad	Sanción
201055130112	GISVEL HISPANIA, S.L.U.	MOLINA DE SEGURA	4.500,00 €
201055110243	WORLD TRADE COSTA BLANCA, S.L.	ALMORADÍ (ALICANTE)	2.046,00 €

Murcia a 27 de julio de 2010.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

15254 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
75904540D	MILLA PUERTA, Mª TERESA	2010-01-31-0084	Petición de documentación	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 17 de enero de 2008)
22480775T	MARTINEZ BAEZA, ISABEL	2010-01-33-0070	Petición de documentación	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 17 de enero de 2008)

Los interesados en los referidos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponen de un plazo de 10 días, desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BORM, para presentar los documentos preceptivos con el fin de completar o subsanar su solicitud, procediéndose, en caso de no realizar dicha subsanación, a tener por desistido de su solicitud al interesado previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la precitada Ley.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, a 29 de julio de 2010.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

15255 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la desestimación del recurso de reposición interpuesto por "Diseño y Protección Solar, S.L." contra la resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R/2007/01/14/0085.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 4 de mayo de 2010, en la que se dispone "Desestimar el Recurso potestativo de Reposición interpuesto el día 25 de noviembre de 2009, por D. Jesús Contreras Parra, en nombre y representación de la mercantil Diseño y Protección Solar, S.L., contra la Resolución, de fecha 21 de septiembre de 2009, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la subvención solicitada al amparo de la Resolución de 27 de marzo de 2007, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de Fomento del Empleo Estable y de Calidad y del Autoempleo". Se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Resolución, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30011 - Murcia.

Murcia, a 15 de junio de 2010.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

15256 Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por "Juan José Carpe Fernández" contra la resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de desistimiento de subvención, recaída en el expediente 2007/01/36/0264.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 17 de mayo de 2010, en la que se dispone "desestimar el recurso de alzada interpuesto por Juan José Carpe Fernández, con DNI: 48544087 B, contra la Resolución de Desistimiento de subvención del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 5 de marzo de 2008, de la subvención solicitada relativa al Programa de "Fomento del Autoempleo" de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2007, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo y en la Orden de 17 de enero de 2008, por la que se modifica parcialmente la Orden de 7 de marzo de 2007". Se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30011-Murcia.

Murcia a 15 de junio de 2010.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

15257 Edicto por el que se notifica el inicio de actuaciones de comprobación de subvenciones, relativa a los beneficiarios y expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes sin que esta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2008/01/31/0315	D.ª MARÍA NIEVES VICENTE DURÁN	48453132K	Comprobación mantenimiento de la actividad subvencionada	Requerimiento aportación documentación	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 07-03 - 2007)

Los interesados en los referidos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Orden de 7 de marzo de 2007 reguladora de la subvención (BORM nº 68 de 23 de marzo), en la actualidad Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo (BORM n.º 289 de 16 de diciembre), disponen de un plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio el el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar la siguiente documentación:

Documentación laboral: En caso de haber empleado en la actividad subvencionada a trabajadores por cuenta ajena, fotocopia de los TC2 de los meses en los que figuren dados de alta.

Documentación fiscal: Certificado emitido por la Agencia Tributaria de permanecer en alta en el censo de actividades económicas, fotocopias de todos los pagos fraccionados realizados a cuenta del IRPF e IVA desde el inicio de la actividad (mod. 130/131 y 300) y fotocopia de la última declaración anual presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, nº 14, piso 1.º, 30011 de Murcia en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, 15 de julio de 2010.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15258 Autos 745/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0102873 07410

N.º Autos: Demanda 745/2010-I

Materia: Ordinario

Demandante: Tetyan Kolobova

Demandado: Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Tetyana Kolobova contra Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., Fogasa, sobre cantidad, registrado con el n.º 745/2010, se ha acordado citar a Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22-3-11 a las 10.45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna n.º 21-5.º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en e tablón de anuncios.

En Cartagena a 22 de junio de 2010.—El/la Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15259 Autos 952/2010.

NIG: 30016 44 4 2010 0103094 074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 952/2010-P.

Demandante: Juan Francisco Casaus Rubio, Cristóbal Barnés Ruiz, Juan López Angosto.

Demandado: Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Francisco Casaus Rubio, Cristóbal Barnés Ruiz Juan López Angosto contra Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., Fogasa en reclamación por ordinario/salarios, registrado con el n.º 952/2010 se ha acordado citar a Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/5/2011 a las 10:35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna n.º 21, sala 1, planta la debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 25 de agosto de 2010.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15260 Autos 881/2010.

NIG: 30016 44 4 2010 0102951 074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 881/2010.

Demandante: Segundo Gerardo Allaga

Graduado Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandado: Gas-Llano, S.L., Levante Promosa, S.L. Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Segundo Gerardo Allaga contra Gas-Llano, S.L., Levante Promosa, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 881/2010 se ha acordado citar a Segundo Gerardo Allaga, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/4/2011 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna n.º 21-Sala 1, Planta 1.ª debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Gas-Llano, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 17 de agosto de 2010.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15261 Autos 433/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0101847

07410

N.º Autos: Demanda 433/2010-P

Materia: Ordinario / Cantidad.

Demandante/s: Ronal Durvay Campoverde Riofrío.

Demandado/s: Nadimar Obras y Servicios S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ronal Durvay Campoverde Riofrío contra Nadimar Obras y Servicios S.L., Fogasa, sobre cantidad, registrado con el n.º 433/2010, se ha acordado citar a Nadimar Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21-2-2011 a las 10.25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna N.º 21-Sala 1, Planta 1.ª, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Nadimar Obras y Servicios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15262 Autos 842/2010.

NIG: 30016 44 4 2010 0102935

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 842/2010

Demandante/s: Hafid Grandi

Demandado/s: Gas Llano, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hafid Grandi contra Gas Llano, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 842/2010 se ha acordado citar a Hafid Grandi, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/3/2011 a las 10:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna N.º 21- Planta 1.ª, Sala 1 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Gas Llano, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de agosto de 2010.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15263 Autos 715/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0102528 07410

N.º Autos: Demanda 715/2010-I

Materia: Ordinario.

Demandante: Juan Luis Escot Romero.

Demandado/s: Fogasa, Mirafрут, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Luis Escot Romero contra Fogasa, Mirafрут, S.L., sobre reclamación de cantidad, registrado con el n.º 715 /2010, se ha acordado citar a Mirafрут S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22-3-11 a las 10.05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna N.º 21 - 5.º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mifafрут S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 21 de junio de 2010.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15264 Autos 457/2009.

NIG: 30030 44 4 2009 0003340

N31350

Demandante/s: José A. Boi Millan

Demandado/s: Polamur Fontanería S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 457/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José A. Boj Millan contra la empresa Polamur Fontanería S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Decreto

Secretario Judicial D.^a Lucía Campos SÁnchez

En Murcia, a 2 de septiembre de 2010.

Antecedentes de Hecho

Primero.- José A. Boj Millán ha presentado demanda de ejecución frente a Polamur Fontanería S.L..

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 1-2-10 por un total de 16.309'83 € en concepto de principal y 2.854'00 € en concepto de intereses y costas.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 5'17 €, habiéndose reducido el principal reclamado a la suma de 16.304'66 €.

Fundamentos de Derecho

Único.- Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Polamur Fontanería S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 16.304'66 € en concepto de principal y 2.854'00 € en concepto de intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y hacer entrega al FOGASA de la cantidad de 50'17 € a cuenta de su eventual subrogación. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cta. nº 3069-0000-64-0457-10, abierta en BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Polamur Fontanería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15265 Autos 792/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008943

N.º autos: 792/09

N.º ejecución: 123/10

Materia: Salarios

Demandantes: Milcho Kolev Milchev

Demandados: Pérez Abellán Carpinteros, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 123/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Milcho Kolev Milchev contra la empresa Pérez Abellán Carpinteros, S.L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Auto

Magistrado-Juez

Don Félix Villanueva Gallego

En Murcia a diez de junio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- Elisa Cuadros Garrido en representación de Milcho Kolev Milchev ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 21-1-10 acordada en este Juzgado en autos 792/09 frente a Pérez Abellán Carpinteros, S.L..

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la citada sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.550'00 € en concepto de principal y de 271'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida en el hecho primero de esta resolución a favor del ejecutante, frente a Pérez Abellán Carpinteros, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.550'00 euros en concepto de principal, más otros 271'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de

intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Decreto

Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a diez de junio de dos mil diez

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Elisa Cuadros Garrido en representación de Milcho Kolev Milchev ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de 21-1-10 dictada por este Juzgado en autos 792/09 frente a Pérez Abellán Carpinteros, S.L.

SEGUNDO.- No consta que Pérez Abellán Carpinteros, S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 1.550'00 euros fijada en la sentencia.

TERCERO.- Por este mismo Juzgado en la ejecución 298/09 se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 11-diciembre-09 respecto del mismo deudor Pérez Abellán Carpinteros, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

TERCERO.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en CINCO días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo De Impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones



de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad, s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-30-0062-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pérez Abellán Carpinteros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15266 Ejecución de títulos judiciales 311/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0009082

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 311/2010.

Demandante: Serafín Reina López.

Demandado: Asesores Cehemur S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 311/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Serafín Reina López contra la empresa Asesores Cehemur S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez, Sr/Sra D/D.ª Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia a cinco de julio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- Serafín Reina López ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Asesores Cehemur S.L..

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 15.249'69 € y de 2.669'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de Serafín Reina López frente a Asesores Cehemur S.L., por importe de 15.249'69 euros en concepto de principal, más otros 2.669'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.^a Lucía Campos Sánchez

En Murcia a cinco de julio de dos mil diez

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de títulos judiciales 311/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Serafín Reina López frente a Asesores Cehemur S.L. por la cantidad de 15.249'69 € en concepto de principal y 2.669'00 € en concepto de intereses y costas.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los vehículos y las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan, así como al Registro de Bienes Muebles.

- Se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cta. n.º 3069-0000-64-0311-10 del



Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asesores Cehemur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de julio de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15267 Autos 319/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0008184

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 319/2010

Demandante/s: Yolanda Pérez Carrasco, Antonio Martínez Noguera, Leonor López Moreno.

Demandado/s: Comandutel S.L.U.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 319/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yolanda Pérez Carrasco, Antonio Martínez Noguera, Leonor López Moreno contra la empresa Comandutel S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, 6 de julio de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- Yolanda Pérez Carrasco, Antonio Martínez Noguera y Leonor López Moreno ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Comandutel S.L.U.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 18364.72 € y de 3214.00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor Yolanda Pérez Carrasco, Antonio Martínez Noguera y Leonor López Moreno frente a Comandutel S.L.U., por importe de 18364.72 euros en concepto de principal, más otros 3214.00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Lucía Campos Sánchez

En Murcia, 6 de julio de 2010

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de títulos judiciales 319/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Yolanda Pérez Carrasco, Antonio Martínez Noguera y Leonor López Moreno frente a Comandutel S.L.U. por la cantidad de 18364.72 € en concepto de principal más 3214.00 € en concepto de intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan.

- Se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cta. n.º 3069-0000-64-0319-10 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comandutel S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2010.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15268 Autos 13/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0006028

N28150

Demandante/s: Juan José Belando Arenas

Demandado/s: Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazon S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 13/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Belando Arenas contra la empresa Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a 16 de marzo de 2010.

Hechos

Único.- En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante Juan José Belando Arenas y de otra como demandada Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón S.L. se presentó escrito de ejecución de lo convenido en el Acto de Conciliación judicial de fecha 27-7-09, por la que se comprometía la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Conforme al art. 84.4 de la L.P.L., la conciliación judicial se llevará a efectos por los trámites de la ejecución de sentencias y, conforme al art. 237, la ejecución, una vez solicitada, se tramitará de oficio, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales (arts.738, 921 y siguientes y 1.447 y siguientes), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de lo convenido en el Acto de conciliación celebrado en este juzgado contra los bienes de Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazon S.L., para responder de la cantidad de 6.128'20 € en concepto de principal más 1.072'00 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas

reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art 239.

Segundo: Investigado el patrimonio de la ejecutada, aparecen a su nombre siete cuentas bancarias y los vehículos con matrícula 4751CCW, 3704DWN y 1415CPR. Y sin perjuicio de lo anterior, ofíciase al Registro de la Propiedad a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Tercero: Se acuerda el embargo de los bienes arriba referidos en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, librando los correspondientes oficios a las entidades bancarias y al Registro de bienes Muebles. Asimismo, y en caso de ser necesario, practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor que pudieran aparecer siguiéndose el orden establecido en al art. 592 de la L.E.C. y depositándose conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la efectividad de lo acordado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de agosto de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15269 Autos 83/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0008986

N.º autos: Ejecución 83/2010

Demandante: Ana Belén Sáez Cánovas

Demandado: Contratas Almupar, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 83/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Sáez Cánovas contra la empresa Contratas Almupar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a tres de mayo de dos mil diez.

Hechos

PRIMERO: En el presente procedimiento seguido entre Ana Belén Sáez Cánovas como demandante y Contratas Almupar, S.L. como demandada consta sentencia de fecha 28-10-09 condenando a esta última.

SEGUNDO: Que dicha resolución es firme.

TERCERO: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicas

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

TERCERO.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña Ana Belén Sáez Cánovas contra Contratas Almupar, S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 18.245'72 euros de principal más 3.193'00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

SEGUNDO: Investigado el patrimonio de la ejecutada, aparecen a su nombre tres cuentas bancarias. Y sin perjuicio de lo anterior, ofíciase al Registro de la Propiedad a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

TERCERO: Se acuerda el embargo de los bienes arriba referidos en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, librando los correspondientes oficios a las entidades bancarias. Asimismo, y en caso de ser necesario, practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor que pudieran aparecer siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas Almupar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15270 Autos 125/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0013044

N28150

Nº autos: Ejecución 125/2010

Demandante: Cristina López Blázquez

Abogado: Francisco Sánchez del Campo Ferrer

Demandado: Imbernón Calderón, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 125/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina López Blázquez contra la empresa Imbernón Calderón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Don Félix Villanueva Gallego

En Murcia a diez de junio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco Sánchez del Campo Ferrer en representación de Cristina López Blázquez ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 21-1-10 acordada en este Juzgado en autos 1800/09 frente a Imbernón Calderón, S.L..

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la citada sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.854'10 € en concepto de principal y de 499'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida en el hecho primero de esta resolución a favor del ejecutante, frente a Imbernón Calderón, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.854'10 euros en concepto de

principal, más otros 499'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Decreto

Secretaria Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia, a diez de junio del dos mil diez

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución 125/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Cristina López Blázquez frente a Imbernón Calderón, S.L. por la cantidad de 2.854'10 € de principal más 499'00 € para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan.

- Se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-30-0125-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito



de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imbernón Calderón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15271 Autos 141/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0013217

N28150

Demandante/s: Abdelkader Chergui

Demandado/s: Juan Ángel Cánovas Balsas

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 141/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelkader Chergui contra la empresa Juan Ángel Cánovas Balsas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

D. Félix Villanueva Gallego

En Murcia a 11 de junio de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- Abdelkader Chergui ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 8-3-10 acordada en este Juzgado en autos 1824/09 frente a Juan Ángel Cánovas Balsas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la citada sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.784'45 € en concepto de principal y de 837'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida en el hecho primero de esta resolución a favor del ejecutante, frente a Juan Ángel Cánovas Balsas, parte ejecutada, por importe de 4.784'45 euros en concepto de principal, más otros 837'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Lucía Campos Sánchez

En Murcia, a 11 de junio de 2010

Antecedentes de hecho

Único.- En esta Ejecución 141/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Abdelkader Chergui frente a Juan Ángel Cánovas Balsas por la cantidad de 4.784'45 € de principal más 837'00 € para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- el embargo de las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan.
- se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-30-0112-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-3 de la Ley de Procedimiento Laboral).



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Ángel Cánovas Balsas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15272 Autos 159/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0007317

N28150

N.º Autos: Ejecución 159/2010

Demandante: Pedro Vera Córdova

Demandado: Nicoferro, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 159/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Vera Córdova contra la empresa Nicoferro, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

D. Félix Villanueva Gallego

En Murcia, 15 de junio de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- Pedro Vera Córdova ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 8-3-10 dictada por este Juzgado en autos 1017/09 frente a Nicoferro S.A..

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la citada sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.072'44 € en concepto de principal y de 1.238'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida en el hecho primero de esta resolución a favor del ejecutante, frente a Nicoferro S.A., parte ejecutada, por importe de 7.072'44 euros en concepto de principal, más otros 1.238'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses

que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

DECRETO

Secretario Judicial D.^a Lucía Campos Sanchez

En Murcia, 15 de junio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución 159/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pedro Vera Córdova frente a Nicoferro S.A. por la cantidad de 7.072'44 € de principal más 1.238'00 € para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las cuentas y el vehículo detallados en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado, y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan así como al Registro de Bienes Muebles.

- Se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-30-0159-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito



de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicoferro S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15273 Ejecución de títulos judiciales 299/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0008776

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 299/2010.

Demandante: José Daniel García Mateo

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandado: Car King Autocentros S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 299/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Daniel García Mateo contra la empresa Car King Autocentros S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia a treinta de junio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- José Daniel García Mateo ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Car King Autocentros S.L..

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 14.348'80 € y de 2.511'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de José Daniel García Mateo, frente a Car King Autocentros S.L., por importe de 14.348'80 euros en concepto de principal, más otros 2.500'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.^a Lucía Campos Sánchez

En Murcia a treinta de junio de dos mil diez

Antecedentes de hecho

Primero.- José Daniel García Mateo ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Car King Autocentros S.L..

Segundo.- No consta que Car King Autocentros S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 14.384'80 €.

Tercero.- Este Juzgado Social nº 5 de Murcia ha dictado decreto de Insolvencia de fecha 26-5-10, respecto del mismo deudor Car King Autocentros S.L..

Fundamentos de Derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en cinco días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Decreto

Secretario Judicial D.ª Lucía Campos Sánchez

En Murcia a dos de septiembre de dos mil diez.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante José Daniel García Mateo y de otra como ejecutada Car King Autocentros S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 30-6-10 para cubrir la cantidad de 14.348'80 euros de principal más 2.511'00 euros inicialmente presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.- El Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, en ejec. 463/092 ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 26-5-10.

Cuarto.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Car King Autocentros S.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.348'80 euros de principal más 2.511'00 euros inicialmente presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la



Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Car King Autocentros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15274 Demanda 491/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003557

01000

N.º Autos: Demanda 491/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Constantín Vasile Petreaca

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Casas Llido S.L.U.

Diligencia.- En Murcia a 2 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Casas Llido S.L.U. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 491/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Constantín Vasile Petreaca contra la empresa Casas Llido S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por Constantín Vasile Petreaca, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Casas Llido S.L.U. a que abone a aquel la cantidad de 900 Euros, más 50 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Casas Llido S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 30 de agosto de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15275 Autos 1.578/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011393

01000

N.º Autos: Demanda .578/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Cristina Elena Corbeanu.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agena Restaurantes S.L.

Diligencia.- En Murcia, 2 septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Agena Restaurantes S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORN. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.578/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Cristina Elena Corbeanu contra la empresa Agena Restaurantes S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D.ª Cristina-Elena Corbeanu, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Agena Restaurantes S.L. a que abone a aquella la cantidad de 3.444,54 Euros, más 344 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Agena Restaurantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de agosto de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15276 Autos 1.582/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011419

01000

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Kamal Chakib

Demandado/s: Freshliner Transport & Logistic S.L.

Diligencia.- En Murcia a 2 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Freshliner Transport & Logistic S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.582/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Kamal Chakib contra la empresa Freshliner Transport & Logistic S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Kamal Chakib, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Freshliner Transport & Logistic S.L. a que abone a aquel la cantidad de 4.551,49 Euros, más la cantidad de 455,15 Euros de interés por mora. Así como a la Administración Concursal a estar y pasar por la presente sentencia. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Freshliner Transport & Logistic S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 30 de Agosto de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15277 Autos 485/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003514.

N.º autos: Demanda 485/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ángeles Pérez López.

Demandado: Gráficas Surenvas, S.L.

Diligencia.- En Murcia a 2 de septiembre de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Gráficas Surenvas, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOP. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 485/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ángeles Pérez López contra la empresa Gráficas Surenvas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por doña Ángeles Pérez López, y en consecuencia, procede condenar a la empresa demandada Gráficas Surenvas, S.L. a que abone a aquella la cantidad de 750,51 euros, más 30 euros de interés por mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra NO esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Gráficas Surenvas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15278 Autos 47/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0009906

N28150

N.º Autos: Ejecución 47/2010

Demandante: Miguel Niebla Calderón

Demandado: Construcciones Assialam T. Pacheco S.L.

D.ª Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 47/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Niebla Calderón contra la empresa Construcciones Assialam T. Pacheco S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 13 de abril de 2010.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Miguel Niebla Calderón como demandante y Construcciones Assialam T. Pacheco S.L. como demandada consta sentencia de fecha 12-1-10 condenando a esta última.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Miguel Niebla Calderón contra Construcciones Assialam T. Pacheco S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 11.395'44 euros de principal más 1.994'00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Investigado el patrimonio de la ejecutada, aparecen a su nombre cinco cuentas bancarias. Y sin perjuicio de lo anterior, ofíciase al Registro de la Propiedad a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Tercero: Se acuerda el embargo de los bienes arriba referidos en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, librando los correspondientes oficios a las entidades bancarias. Asimismo, y en caso de ser necesario, practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor que pudieran aparecer siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Assialam T. Pacheco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.—El/La Secretario/a Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15279 Autos 115/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0006242

N28150

N.º autos: Ejecución 115/2010

Demandante: Ricardo Martínez Escribano

Graduado Social: Herminio Duarte Molina

Demandado: Construcciones y Restauraciones de Cieza, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 115/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Martínez Escribano contra la empresa Construcciones y Restauraciones de Cieza, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Don Félix Villanueva Gallego

En Murcia a cuatro de junio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- Herminio Duarte Molina en representación de Ricardo Martínez Escribano ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 4-2-10 acordada en este Juzgado en autos 840/09 frente a Construcciones y Restauraciones de Cieza, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la citada sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.531'83 € en concepto de principal y de 968'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida en el hecho primero de esta resolución a favor del ejecutante, frente a Construcciones y

Restauraciones de Cieza, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.531'83 euros en concepto de principal, más otros 968'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Decreto

Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a cuatro de junio del dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución 115/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ricardo Martínez Escribano frente a Const. y Restauraciones de Cieza, S.L. por la cantidad de 5.531'83 € de principal más 968'00 € para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-el embargo de las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan.

- se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricardo Martínez Escribano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15280 Autos 173/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0003368

N28150

Demandante/s: Irene Vivancos García

Demandado/s: Instalaciones Poveda Cerdán S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 173/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Irene Vivancos García contra la empresa Instalaciones Poveda Cerdán S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Villanueva Gallego

En Murcia a 17 de junio de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- Irene Vivancos García ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 28-7-09 dictada por este Juzgado en autos 464/09 frente a Instalaciones Poveda Cerdán S.L..

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la citada sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.618'42 € en concepto de principal y de 1.158'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida en el hecho primero de esta resolución a favor del ejecutante, frente a Instalaciones Poveda Cerdán S.L., parte ejecutada, por importe de 6.618'42 euros en concepto de principal, más otros 1.158'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Decreto

Secretario Judicial D.ª Lucía Campos Sánchez

En Murcia a 17 de junio de 2010.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Irene Vivancos García ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de 28-7-09 dictada por este Juzgado en autos 464/09 frente a Instalaciones Poveda Cerdán S.L.

Segundo.- No consta que Instalaciones Poveda Cerdán S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 6.618'42 euros fijada en la sentencia.

Tercero.- Por este mismo Juzgado en la ejecución 130/09 se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 11-diciembre-09 respecto del mismo deudor LIBRIPLAST S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en cinco días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O.



del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-30-0173-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Poveda Cerdán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15281 Ejecución de títulos judiciales 313/2010.

NIG: 30030 44 4 2008 0001846

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 313/2010.

Demandante: Antonio Olivas Soler

Graduado/a Social: Joana Alba Mateo

Demandado: Construcciones Carri López S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 313/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Olivas Soler contra la empresa Construcciones Carri López S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia a seis de julio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Olivas Soler ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Construcciones Carri López S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.856'95 € y de 1.550'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de Antonio Olivas Soler, frente a Construcciones Carri López S.L., por importe de 8.856'95 euros en concepto de principal, más otros 1.550'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Lucía Campos Sánchez

En Murcia a seis de julio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de títulos judiciales 313/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Olivas Soler frente a Construcciones Carri López S.L. por la cantidad de 8.856'95 € de principal más 1.550'00 € que se presupuestan para intereses y costas.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los vehículos y las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan así como al Registro de Bienes Muebles.

- Se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cta. n.º 3069-0000-64-0313-10 del



Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Carri López S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15282 Autos 346/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002500

01000

N.º Autos: Demanda 346/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ángel Jesús Marín Hernández

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Soloplaya, S.L.

Diligencia.- En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Soloplaya, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 346/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ángel Jesús Marín Hernández contra la empresa Soloplaya, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Ángel Jesús Marín Hernández, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Soloplaya S.L. a que abone a aquel la cantidad de 1.052,80 Euros, más 105 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta NO cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Soloplaya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15283 Autos 98/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000717

01000

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Antonio Buendía Quiles

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Politilenos Tres Reyes S.L.

Diligencia.- En Murcia a 2 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Politilenos Tres Reyes S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 98/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Antonio Buendía Quiles contra la empresa Politilenos Tres Reyes S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Antonio Buendía Quiles, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Politilenos Tres Reyes, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 7.758,70 euros, más 384 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Politilenos Tres Reyes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15284 Autos 638/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004617

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 638/2010

Demandante: Segundo Camacho Paz

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 638/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Segundo Camacho Paz contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L.U. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando en parte la demanda por despido formulada por Segundo Camacho Paz, frente a la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora producido con fecha de efectos de 26-04-2010, condenando a la demandada a pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, opte entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes del despido o bien a la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha efectiva del cese efectivo de la empresa, con abono en el último caso de una indemnización de 833,4€, entendiéndose que de no ejercitar la opción en el plazo indicado que opta por la readmisión y en ambos casos la Empresa abonará a la parte actora los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado 37,04€, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido, hasta la notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado un nuevo empleo, si tal colocación fuese anterior a la fecha de esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de trámite, y en su caso los que pudieran seguir devengándose desde la fecha de notificación de la presente.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el Fogasa.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del Despido como Improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de Suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el Fallo de la Sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.



Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, con el código de cuenta: 3069 63810, clave 67, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la clave 65 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15285 Autos 488/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003539

01000

N.º Autos: Demanda 488/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Roman Lutsyk Ivan Zykhhor

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Gomar 57, S.L.

Diligencia.- En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Gomar 57 S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM. Doy fe.

D.^a Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 488/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Roman Lutsyk contra la empresa Gomar 57 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Román Lutsyk y D. Iván Zykhhor, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Gomar 57, S.L., a que abone a D. Román Lutsyk 2.038,12 Euros, más 203 Euros de interés por mora y a D. Iván Zykhhor 2.887,35 Euros más 288 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Gomar 57 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15286 Autos 265/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001913

N.º autos: Demanda 265/2010.

Materia: Despido.

Demandantes: Vitalina Puglla Puglla, José Vicente Almache Factos

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez, S.L.,
Agrícola Pastrana, S.L.

Diligencia.- En Murcia a 2 de septiembre de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a las empresas Agrícola Méndez, S.L., Agrícola Pastrana, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOP. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 265/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Vitalina Puglla Puglla, José Vicente Almache Factos contra las empresas Agrícola Méndez, S.L., Agrícola Pastrana, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando las demandas formuladas por doña Vitalina Puglla Puglla y don José Vicente Almache Factos frente a las empresas Agrícola Pastrana, S.L. y Agrícola Méndez, S.L., debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que ligaba a los actores con las empresas demandadas, condenando a estas a que les indemnicen en cuantía de:

-A Vitalina Puglla Puglla 11.914,5 euros.

-A José Vicente Almache Factos 2.749,5 euros.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a las empresas Agrícola Méndez, S.L., Agrícola Pastrana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15287 Autos 682/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004953

N28151

Demandante/s: Miguel Andrés Rubira Pérez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Conservas Mira S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 682/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Miguel Andrés Rubira Molina contra la empresa Conservas Mira S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Miguel Andrés Rubira Molina contra la empresa Conservas Mira S.A., debo declarar y declaro como despido improcedente al cierre de la empresa realizado el 03/05/2010 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido-----25.136,32 €.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la extinción de la relación laboral, a razón de 61,76 euros----5.002,56 €.

Notifíquese la Sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Conservas Mira S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15288 Procedimiento 588/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004250

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 588/2010

Demandante: Andrés Martínez Javaloy

Abogado: María José Valverde Martínez

Demandado: Promociones Editoriales Raúl Franco S.L.U.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 588/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Martínez Javaloy contra la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco S.L.U. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda por despido formulada por Andrés Martínez Javaloy, frente a la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco S.L.U, debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con fecha de efectos de 22-03-2010, y por la imposibilidad de readmisión al encontrarse la empresa cerrada, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 525 € en concepto de indemnización con abono de los salarios de tramitación, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido hasta la fecha de esta sentencia a razón de 20 €/día, 2.560 €.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del Despido como Improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de Suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el Fallo de la Sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, con el código de cuenta: 3069 58810, clave 67, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la clave 65 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15289 Autos 121/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0012374

N28150

N.º Autos: Ejecución 121/2010

Demandante/s: Gregorio Coronado Diaz

Graduado/a Social: Antonio Nieto Ruiz

Demandado/s: Puerto Res S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 121/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Coronado Diaz contra la empresa Puerto Res S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

D. Félix Villanueva Gallego

En Murcia, 4 de junio de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Nieto Ruiz en representación de Gregorio Coronado Diaz ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 20-1-10 acordada en este Juzgado en autos 1708/09 frente a Puerto Res S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la citada sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 18.090'73 € en concepto de principal y de 3.166'00 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida en el hecho primero de esta resolución a favor del ejecutante, frente a Puerto Res S.L., parte ejecutada, por importe de 18.090'73 euros en concepto de principal,

más otros 3.166'00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

DECRETO

Secretario Judicial D.ª Lucía Campos Sánchez

En Murcia, 4 de junio de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución 121/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Gregorio Coronado Dias frente a Puerto Res S.L. por la cantidad de 18.090'73 € de principal más 3.166'00 € para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan.

- Se libre oficio al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-30-0121-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito

de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a trámite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

DECRETO

Secretario Judicial D.ª Lucía Campos Sánchez

En Murcia, 2 de septiembre de 2010

Antecedentes de hecho

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Gregorio Coronado Diaz y de otra como ejecutada Puerto Res S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 4-6-10 para cubrir la cantidad de 18.090'73 euros de principal y 3.166'00 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.- El Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia en la Ejecución nº 118/10 ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 16-6-10.

Cuarto.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total - parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Puerto Res S.L., en situación de insolvencia total por importe de 18.090'73 euros de principal y 3.166'00 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la



infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puerto Res S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15290 Demanda 1.577/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011385

N.º autos: Demanda 1.577/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Federico Fernández Ortega

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., Urbanizadora Murciana, S.L., Calidona.

Diligencia.- En Murcia a 2 de septiembre de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a las empresas Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., Urbanizadora Murciana, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOP. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.577/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Federico Fernández Ortega contra las empresas Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., Urbanizadora Murciana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por don José Federico Fernández Ortega, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L. y Urbanizadora Murciana, S.L. a que abonen solidariamente a aquel la cantidad de 11.025 Euros. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a las empresas Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., Urbanizadora Murciana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15291 Autos 985/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007094

01000

N.º autos: Demanda 985/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: María Sampedro Bayona Díaz

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, José Rodríguez Martín, S.L.

Diligencia.- En Murcia a 2 de septiembre de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Sáez Rodríguez Martín, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOP. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 005 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 985/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Sampedro Bayona Díaz contra la empresa José Rodríguez Martín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por doña María Sampedro Bayona Díaz, y en consecuencia, procede condenar a la empresa José Rodríguez Martín, S.L. a que abone a aquella la cantidad de 522,08 euros, más 52 de interés por mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa José Rodríguez Martín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 2 de septiembre de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15292 Autos 653/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004741

N.º autos: Procedimiento ordinario 653/2010

Demandante: Julio Vicente Foyain Palma

Abogado: Federico Pastor Conesa

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Gunitados Técnicos, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Julio Vicente Foyain Palma contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Gunitados Técnicos, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 653/2010 se ha acordado citar a Gunitados Técnicos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/10 a las 10.25, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 005 sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Gunitados Técnicos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de julio de 2010.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15293 Autos 21/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0009271

N28150

Demandante/s: Laura Martínez Belmonte

Graduado/a Social: José Miguel Moraleda Lancry.

Demandado/s: Centro de Jardinería Costa Azahar S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 21/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Martínez Belmonte contra la empresa Centro de Jardinería Costa Azahar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Lucía Campos Sánchez

En Murcia, a 3 de septiembre de 2010

Antecedentes de hecho

Primero.- Laura Martínez Belmonte ha presentado demanda de ejecución frente a Centro de Jardinería Costa Azahar S.L..

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16-3-10 por un total de 5.163'75 € en concepto de principal.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Centro de Jardinería Costa Azahar S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.163'75 € de principal más 904'00 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo



de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Jardinería Costa Azahar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15294 Autos 789/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005768

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 789/2010

Demandante: Enrique Navarro Abolafio

Abogado: María del Carmen Martínez Reyes

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Golosinas Los Navarros, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Enrique Navarro Abolafio contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Golosinas Los Navarros, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 789/2010 se ha acordado citar a Enrique Navarro Abolafio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/9/2010 a las 11:20, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Golosinas Los Navarros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 30 de julio de 2010.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15295 Autos 385/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 385/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Jesús Martínez Carbonell contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Lilita Serstobojeva, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Jesús Martínez Carbonell, frente a Lilita Serstobojeva, parte ejecutada, por importe de 4.421,21 euros en concepto de principal, más otros 884 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lilita Serstobojeva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15296 Ejecución de títulos judiciales 385/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 385/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Jesús Martínez Carbonell contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Lilita Serstobojeva, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta éste Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto S.A., c/c nº3128 0000 64 0385 10 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina n.º 3095.

Todos los ingresos que se produzcan en los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes:

- Cuenta 2043 0440 11 2007001765, 2043 0338 78 90000001250 Caja Murcia.
- Cuenta 0030 1907 32 0000592271 Banesto.
- Cuenta 2100 2919 4849 21 2100131803, 2100 3864 28 0200070907, Caixa Estalvis I Pensions de Barcelona.
- Cuenta 3058 0411 07 2810003693 Cajamar.

Se decreta el embargo del/los vehículo/s propiedad del ejecutado matrícula:

Matrícula 9943BXV MARCA MG modelo MG ZR.

Matrícula 9533CXF marca Toyota modelo Toyota Avensis.

No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

Para la efectividad de los embargos líbrese los oportunos despachos.

Notifíquese a las partes.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la



infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 3128 0000 30 038510 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lilita Serstobojeva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de julio de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15297 Autos 1.398/2009.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.398/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Jesús Sarabia Martínez contra la empresa Eymoind S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por D. Juan Jesús Sarabia Martínez, contra Eymoind S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.475,69 euros,; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al F.G.S.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en: Banesto, S.A., Avda. de la Libertad, s/n, Urbana 3095 de MURCIA.

Cuenta número 31280000651398 09, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eymoind S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15298 Autos 1.398/2009.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.398/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Jesús Sarabia Martínez contra la empresa Eymoind, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, a siete de julio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.-Que con fecha 04-06-10 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos DEMANDA 0001398 /2009 cuyo fallo se da por reproducido

SEGUNDO.- Se aclara la sentencia recaída en este proceso en el sentido de indicar la fecha de la sentencia, quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.-Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito.

SEGUNDO.-En el presente caso se ha omitido el mes en que se dictó sentencia.

Dispongo

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido de que la fecha en la que se dicta sentencia es cuatro de Junio de dos mil diez.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eymoind, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15299 Autos 377/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 377/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Martínez Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A., Agrícola Rama S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Elisa Martínez Bernal, frente a Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A., Agrícola Rama S.A., parte ejecutada, por importe de 15.593,44 euros en concepto de principal, más otros 3.118 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A., Agrícola Rama S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15300 Ejecución de títulos judiciales 377/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 377/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Martínez Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A., Agrícola Rama S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta este Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0377 10 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina nº3095.

Todos los ingresos que se produzcan en los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes:

Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A.

- Cuenta 3058 0290 78 2720001458 CAJAMAR.
- Cuenta 2100 4473 27 0200035971 CAIXA.
- Cuenta 0182 4557 22 0201524430 BBVA.
- Cuenta 2038 4057 24 6000000279 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.
- Cuenta 0075 1116 89 0602951397 BANCO POPULAR ESPAÑOL.
- Cuenta 0072 1820 69 0000100081 BANCO PASTOR.

Se decreta el embargo del/los vehículo/s propiedad del ejecutado matrícula:

Matrículas MU4418BU, MU5988BX, MU6054BX, MU9298BX, MU7357N, 4949BPZ, 9389BRM.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil Provincial, encargado del Registro de Bienes Muebles de Murcia para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre el/los citado/s vehículo/s."

De constar inscripción de Leasing procedase igualmente a la anotación de embargo.

Todos los ingresos que se produzcan en los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes:

Agrícola Rama S.A.

- Cuenta 3058 0290 74 2720000219 CAJAMAR.

No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 3128 0000 30 037710 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A., Agrícola Rama S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15301 Autos 391/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 391/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aleko Asparuhov Kirilov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alicatados y Solados EUROTORRES S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Aleko Asparuhov Kirilov, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Alicatados y Solados Eurotorres S.L., parte ejecutada, por importe de 1.430,94 euros en concepto de principal, más otros 286 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicatados y Solados Eurotorres S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15302 Autos 391/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 391/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aleko Asparuhou Kirilou contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alicatados y Solados Eurotorres, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta éste Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 039110 sito en Avda. Libertad, s/n, de Murcia, Oficina n.º 3095.

Todos los ingresos que se produzcan en los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes:

- Cuenta 0093 1403 20 0066009853 Banco de Valencia.
- Cuenta 2043 0030 14 2007000519 Caja Murcia.
- Cuenta 2100 5107 01 0200026281 Caixa Estalvis i Pensions de Barcelona.

No pudiendo acceder éste Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrense oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

Para la efectividad de los embargos líbrense los oportunos despachos.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 3128 0000 30 039110 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados



por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicatados y Solados, Eurotorres, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15303 Autos 107/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 107/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Dolores Bernal Mazón contra la empresa Solera El Trampolín S.L., Trampolín Hills Golf Resort, S.L. sobre extinción de contrato, se ha dictado el auto de aclaración cuya parte dispositiva, dice:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:.

“Que estimando la demanda sobre extinción de contrato formulada por D.^a María Dolores Bernal Mazón frente a las empresas Solera el Trampolín, s.l., Trampolín Hills Golf Resort, S.l. y los Administradores Concursales de ésta última D. Alberto Martínez Escribano y D. Carlos Llanera Bethencourt y, Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo de la actora con las empresas demandadas Solera el Trampolín, S.L. y Trampolín Hills Golf Resort, s.l., por incumplimiento grave de éstas últimas a las que condeno de forma solidaria a que abonen a la trabajadora la cantidad de 4.312,93 euros, en concepto de indemnización. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza “ex lege” al Fondo de Garantía Salarial”.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Solera El Trampolín S.L. y Trampolín Hills Golf Resort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15304 Ejecución de títulos judiciales 399/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 399/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan López Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, La Cómoda Mueble S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan López Hernández, frente a La Cómoda Muebles S.L., parte ejecutada, por importe de 8.129,73 euros en concepto de principal, más otros 1.478 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cómoda Mueble S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de julio de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15305 Autos 399/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 399/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan López Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, la Cómoda Mueble S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 3128 0000 30 039910 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Cómoda Mueble S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Totana

15306 Autos 149/2008.

N.I.G.: 30039 41 1 2008 0000530

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 149/2008.

Sobre: Otras materias

De: Comercial Colesani, S.L.

Procurador/a: Josefa García Sánchez.

Contra: Michael Alfred Snellin.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 166/09

En Totana, 11 de noviembre de 2009.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Procuradora Sra. García Sánchez, en nombre y representación de Comercial Colesani S.L., presentó demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas vencidas contra D. Michael Alfred Snellin. En el acto de la vista el demandante concretó el importe de las rentas vencidas en 37.402 euros. La parte demandada, citada por edictos, no compareció al acto de la vista, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Segundo.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Pretensión.

El actor pretendió la declaración de resolución del contrato de arrendamiento de nave industrial situada en calle Avenida de Portugal n.º 5, Polígono Industrial de las Salinas, Alhama de Murcia, suscrito con la parte demandada, su desahucio del mismo y la condena al pago de las rentas vencidas y consumos ya devengados, así como de los que se devengasen hasta el efectivo desalojo.

Segundo.- Normas reguladoras de la resolución del contrato.

El artículo 4, apartado tercero, de la L.A.U. prescribe que los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes; en su defecto, por lo dispuesto en el Título III de la presente Ley (en cuyo artículo 35 se establece que El arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las causas previstas en las letras a), b) y e) del artículo 27.2 (inserto en el Título II) y por la cesión o subarriendo del local incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32), y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil. Según el artículo 27.2, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

b) La falta de pago del importe de la fianza o de su actualización.

Tercero.- Normas reguladoras de la indemnización de rentas reclamadas.

El artículo 1.124 del Código Civil habilita al perjudicado por el incumplimiento de una obligación de carácter recíproco a exigir, junto con la resolución de la misma, el resarcimiento de daños, en este caso, las rentas impagadas.

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1993 estableció: el pago de la renta por parte del inquilino, hasta el momento en que se produce el desalojo y reintegro de la posesión inmediata del inmueble al arrendador, constituye la lógica consecuencia de la ocupación, a la par que equitativa contraprestación, aunque se haya resuelto judicialmente el contrato, lo que no exime de dicha obligación de pago entretanto se continúe utilizando el inmueble hasta el cumplimiento de la sentencia correspondiente.

Cuarto.- Rendimiento y valoración de la prueba.

El demandante aportó suficiente documentación probatoria de la existencia de un contrato de arrendamiento de nave industrial con el demandado, así como del impago de las rentas y suministros de agua y luz desde la fecha que indicaba en su demanda. El contrato prevé expresamente que serán de cuenta del arrendatario el pago de cuantos servicios y suministros se utilicen en el local [...] (estipulación quinta), y que la falta de pago de una mensualidad llevará consigo la inmediata rescisión del contrato, así como el desalojo del local por parte del arrendatario (estipulación sexta). Además, el art. 304 de la LEC dice que "si la parte citada para el interrogatorio no compareciere al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial,...". Los documentos privados hacen prueba plena en el proceso cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen (artículo 326), aunque hayan sido aportados mediante copia (artículo 268.2). Al no comparecer, el demandado ha dejado de cumplir una carga de su interés y ha desaprovechado una oportunidad de defensa que le confiere la Ley, sin que pretextara ningún tipo de justificación de su ausencia. Por todo lo anterior, considero probados los hechos alegados en la demanda.

Quinto.- Consecuencias jurídicas.

Acreditado el impago de la renta por el demandado, procede decretar la resolución del contrato y el desahucio. D. Michael Alfred Snelling deberá satisfacer el importe de las rentas vencidas y no pagadas y suministros de agua y luz, que, a la fecha de esta sentencia, es de 37.402 euros.

Sexto.- Costas.

El artículo 394 de la LEC establece que las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Por lo tanto, procede la condena en las costas de D. Michael Alfred Snelling.

Parte dispositiva

I. Se estima la demanda interpuesta por la representación procesal de Comercial Colesani S.L. contra D. Michael Alfred Snelling.

II. Se declara la resolución del contrato de arrendamiento de nave industrial situada en Avenida de Portugal N.º 5, Polígono Industrial de las Salinas, Alhama de Murcia, suscrito por Comercial Colesani S.L. con D. Michael Alfred Snelling, quien deberá proceder a su desalojo inmediato bajo apercibimiento de lanzamiento el día 18 de diciembre de 2009.



III. Condeno a D. Michael Alfred Snelling a pagar a Comercial Colesani S.L. la cantidad de 37.402 euros, así como las rentas y consumos de agua y electricidad que se devenguen desde la fecha de esta Resolución hasta el efectivo desalojo de la nave en cuestión.

IV. Condeno a D. Michael Alfred Snelling a pagar las costas del proceso.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma D. Miguel Ángel Comesaña Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido. Doy fe.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Michael Alfred Snelling, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Totana, 3 de diciembre de 2009.—La Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

15307 Autos 157/2010.

Ejecución de Título Judicial - 000157/2010

Procedimiento - 001081/2008

Demandante/s: Luis Fuentes Díaz, Francisco Javier Fuentes Vizner y Sergio Martínez Giner.

Demandado/s: Lusel Construcciones y Reformas S.L.U.

Doña Elena Martínez Hernández, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 1081/2008, ejecución n.º 157/2010 a instancias de Luis Fuentes Díaz, Francisco Javier Fuentes Vizner y Sergio Martínez Giner contra Lusel Construcciones y Reformas S.L.U. en la que el día 26 de agosto de 2010 se ha dictado Decreto de Insolvencia y en fecha 23 de julio de 2010 se dictó Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Decreto de Insolvencia:

Acuerdo: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional al ejecutado Lusel Construcciones y Reformas S.L.U. sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que está obligado a satisfacer cuyo principal asciende a 49.694'95 €,

Publicar la declaración de Insolvencia del ejecutado en el BORM (Art. 274.5 LPL).

Una vez evacuado el trámite, procédase al Archivo de la presente ejecución, sin perjuicio de proseguir las actuaciones si el ahora insolvente provisional llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Revisión ante este Juzgado, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso debe interponerse en el plazo de cinco días, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. (Artículos 454 bis LEC 1/2000, y 186 LPL).

Auto de ejecución:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 6-03-2009 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 49.694,95 euros de principal adeudados por Lusel Construcciones y Reformas S.L.U., más 5.963 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.4 L.E.C.) en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto o, en su caso, del decreto que se dicte.

Decreto de ejecución:

Acuerdo:

Primero.- Requiriéndose al ejecutado Lusel Construcciones y Reformas S.L.U. para que en diez días efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, si los mismos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, tratándose de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; tratándose de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. Si los bienes están gravados con cargas reales, el ejecutado deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Si son bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. De no atender al requerimiento, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecute, se podrá tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios de hasta 300 euros por cada día de atraso en el cumplimiento, cuando se ejecute obligaciones de dar, hacer o no hacer o para obtener el cumplimiento de obligaciones legales impuestas en resolución judicial (Art. 247 y 239 LPL, y 589 LEC).

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 LPL, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial, así como remisión de oficio vía fax al Colegio de Registradores de la Propiedad de Madrid.

Se declaran embargadas las cantidades que coreo devolución de IVA o en cualquier otro concepto le pudiera corresponder al ejecutado Lusel Construcciones y Reformas S.L.U., a tal fin remítase oficio a la Agencia Tributaria a efectos de que procedan, en su caso, a la retención y puesta a disposición de este Juzgado mediante ingreso en nuestra cuenta de consignaciones, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución, y si no fuera suficiente el importe a devolver en la actualidad, procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de las cantidades que con posterioridad tengan que devolver al ejecutado.

Cuarto.- La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los presentes autos, y líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, B.B.V.A, Bancaja, Banco de Valencia, Banco de Santander y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, comunicándoles que con esta fecha se acuerda el embargo sobre los saldos en cuentas de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado Lusel Construcciones y Reformas S.L.U., a fin de que retengan las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 49.694'95 euros en concepto de principal, más la de 5.963 euros que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en Banesto. Se da Audiencia al Fondo de Garantía Salarial



(Fogasa) y a la parte actora, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 186 LPL).

Y para que conste y sirva de notificación a Lusel Construcciones y Reformas S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Alicante, 26 de agosto de 2010.—El/La Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

15308 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, cuyo texto se publica a continuación, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Se incorporan los siguientes supuestos en el anexo 1, tarifa nº 2. Licencias de actividad:

-Actividad/Procedimiento. Proyectos e Instalaciones relacionadas con las energías renovables con una cuota a aplicar de 38 euros/kw.

-Actividades mineras y extractivas en general, con independencia de su ubicación en el término municipal, así como otras alternativas dentro del suelo rural en que se encuentran enclavadas las mismas, con una cuota a aplicar de 12.000 euros.

En Abanilla, a 3 de septiembre de 2010.—El Alcalde, P.D. firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

15309 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos., cuyo texto se publica a continuación, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda el Ayuntamiento.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 2.º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 4.º Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Certificaciones y diligencias

Certificados del padrón de habitantes 1 euro

Certificados de fe de vida y análogos 2 euros

Diligencia de compulsa de documentos, 0,50 euros/folio a una cara

Expedientes de contratación

Diligencia de bastanteo de poderes, 10 euros

Documento contractual expedido por duplicado, 30 euros

Artículo 5.º Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1.º, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.º Gestión

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La expedición de todos los documentos sujetos a la presente tasa quedará acreditado mediante el estampado en los mismos del correspondiente sello municipal o extendiendo un recibo, que expresarán: el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación y/o expedición, concepto de la tarifa de esta Ordenanza y cuantía de los derechos percibidos. El abono se realizará directamente en el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Abanilla, 3 de septiembre de 2010.—El Alcalde, P.D. firma (Decreto número 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

15310 Anuncio de adjudicación contrato de obra de remodelación e instalación de césped artificial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace saber que mediante Resolución de la Alcaldía- Presidencia n.º 126/10, de fecha 10.08.10, se procedió a adjudicar el siguiente contrato de obra:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Beniel.
- b) Dependencia que tramite expediente: Secretaría General.
- c) Nº de expediente: 16/10.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://beniel.es/noticiascontratacion>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Remodelación e Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol Municipal
- c) Lote: No
- d) CPV: 45212200-8
- e) Medio de publicación anuncio de licitación: Invitaciones (tres).
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28.06.10.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto: 200.000'00.-€.
- b) IVA 16%: 32.000'00.-€.
- c) Importe total: 232.000'00.-€.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 10.08.10
- b) Contratista: Aglomerados los Serranos, S. A., provista con CIF A-03443801.
- c) Importe de adjudicación:
 1. Importe neto: 196.400'00.-€.
 2. IVA 18%: 35.352'00.-€.
 3. Importe total: 231.752'00.-€.

Beniel, a 26 de agosto de 2010.—El Alcalde, Roberto García Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

15311 Organización y gestión de la prueba de Cartagena del Circuito de Regatas de Vela Audi MEDCUP, Trofeo CAM Región de Murcia.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: CP/10/4930

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Contrato privado
- B) Descripción del objeto: Organización y gestión de la prueba de Cartagena del Circuito de Regatas de Vela AUDI MEDCUP, Trofeo CAM Región de Murcia.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Urgente
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe total: 740.000,00 €

5.º Adjudicación definitiva.

- A) Fecha: 25/08/2010.
- B) Contratista: Burke Eventos S.L
- C) Nacionalidad: Española.
- D) Importe de adjudicación: 740.000,00 €.

Cartagena, 25 de agosto de 2010.—El Concejal Delegado de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

15312 Notificación a interesados.

Ante el Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena se sigue procedimiento ordinario n.º 283/2010 a instancia de D.ª Juana Rebollo Pérez contra este Excmo. Ayuntamiento, en relación a acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 1 de marzo de 2010, por el que se aprueba definitivamente el programa de actuación de la Unidad de Actuación n.º 6 de Canteras, presentado por la mercantil "South Sun Properties, S.L."

No habiendo sido posible efectuar el emplazamiento personalmente, por el procedimiento ordinario a los siguientes interesados:

- Juana Ros García
- Dolores Rebollo Ros
- Petronila Cortés Rebollo
- Juan Cortés Rebollo
- Ginés Cortés Rebollo
- Pedro Rebollo Ros
- Pedro Martínez Hernández

Lo que se hace público el presente para que sirva de notificación personal a los mencionados y de conformidad con lo dispuesto en Art.º 49.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a las personas arriba indicadas para que en el plazo de nueve días, a partir de la publicación del presente, si lo considera conveniente a su derecho, comparezca en Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena.

Cartagena, 3 de junio de 2010.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

15313 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela A-2 de la Unidad de Actuación P.A.-14.

Aprobado definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle de la Parcela A-2 de la Unidad de Actuación P.A.-14, de Cehegín, por acuerdo del Pleno de este Ayto. de fecha 30 de julio de 2010, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 4.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública dicho acuerdo significando que, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación expresa o por silencio administrativo del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación de la presente resolución o, de seis meses a contar desde la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 27 de agosto de 2010.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

15314 Ordenanza general de subvenciones.

Elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2010, la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones promovidas por las diferentes Concejalías Municipales del Ayuntamiento de Los Alcázares, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (L.G.S., en adelante).

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. También se aplicará esta Ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Dicha adquisición se someterá, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Exclusiones

La presente Ordenanza General no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc; en las cuales esté representado el Ayuntamiento de Los Alcázares y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.
- b) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Federación y Asociación de municipios).

c) Subvenciones a los grupos políticos de la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento, en su caso.

d) Becas y premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se regirán en su convocatoria específica.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículos 25 y 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

c) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Normativa Europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, art. 87 a 89, texto consolidado y publicado en el DOCE de 24 de diciembre de 2002 y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, Subvenciones – Comunidades Europeas y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de Subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Los Alcázares, quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones llevadas a cabo por las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen habrán de tener como objetivo la consecución de un fin público comprendido en el ámbito de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la normativa de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

2. También podrán tener por finalidad, por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y de España.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos del artículo 11 L.G.S.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases específicas, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases específicas y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ordenanza general las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley 38/2003 de 17 de noviembre o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. En cuanto a los restantes casos, se procederá según lo preceptuado en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos de Ayuntamiento de Los Alcázares.

Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.

2. Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

3. Salvo que en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión se estableciese otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad experimentara alguna variación, y, supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Artículo 12. Consignación presupuestaria.

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante concesión directa.

Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

A) Iniciación: Aprobación de las Bases reguladoras y Convocatoria.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tendrá en atención al plazo para presentar las solicitudes dos modalidades:

a) Concurrencia ordinaria, en la que la presentación de solicitudes quedará sujeta a un plazo preclusivo.

En el proceso de selección, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases específicas y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en las propias Bases.

b) Concurrencia abierta, en la que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

Las solicitudes se examinarán y resolverán en la forma y con la periodicidad que determinen las Bases específicas.

2. El órgano para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, sin que en ningún caso se puedan otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Bases específicas

1. El procedimiento de concesión se iniciará con el acuerdo o resolución de aprobación de las bases específicas de cada procedimiento y la convocatoria.

El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las bases específicas serán el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, por delegación de este.

3. Las bases y convocatorias serán publicadas para su conocimiento general en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en los tablones de anuncios de las dependencias municipales de la Concejalía que proponga el otorgamiento de las subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región mediante anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros no será necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Las bases propuestas, que en todo caso se ajustarán a la presente Ordenanza General de Subvenciones deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.

d) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

e) Criterios de valoración de las solicitudes.

f) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

g) Procedimiento de concesión e indicación de los órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.

h) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) Plazo de presentación de solicitudes.

k) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

l) Partida y crédito presupuestario asignado a la convocatoria, salvo en los supuestos de tramitación anticipada en los que se determinará la cuantía estimada de las subvenciones convocadas.

ll) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presentación de solicitudes.

Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención (nunca inferior a quince días), en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y/o demás Registro públicos previstos en el art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Concejalía que proponga el otorgamiento para la concesión de la subvención deberán acompañar a su instancia la documentación indicada en las bases específicas reguladoras de la subvención y en todo caso las siguientes:

a) Instancia individualizada para cada convocatoria de subvención suscrita por el solicitante o en su caso por la persona que lo represente, debiendo justificar debidamente la representación.

b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).

c) Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.

d) Presupuesto de la misma.

e) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.

h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la L.G.S.

i) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

j) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Los Alcázares.

2. A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que en función del objeto de la subvención se señale en las Bases específicas.

3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Instrucción y evaluación de las solicitudes

1. La instrucción y evaluación de las solicitudes corresponde a los Servicios técnicos de la Concejalía que convoque el procedimiento.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La evaluación de las solicitudes o peticiones, se hará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso, en la convocatoria.

2. Las bases reguladoras de la subvención determinarán la composición de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto de la valoración de los proyectos o propuestas.

El órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución al órgano competente para ello.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

4. Si así se establece en las Bases específicas el importe global máximo de la convocatoria podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, bien fijándose una misma cantidad para todos ellos, bien mediante un porcentaje del

presupuesto del objeto de la subvención, que podrá ser el mismo en todos los casos o variar en función de criterios objetivos que fijen las Bases.

Artículo 15. Procedimiento de concesión directa. convenios de colaboración.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de esta subvención.

b) Aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, siguiéndose el mismo procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, socio cultural, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

2. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación, así como cuantos extremos sean precisos conforme a esta Ordenanza y a la L.G.S.

Convenios de colaboración.

1. Normalmente, las subvenciones nominativas se formalizarán en un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta; sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente la expectativa jurídica de obtener una máximo de subvención cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

Se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o resolución de Alcaldía o Concejal Delegado, en función de la competencia para la disposición del Gasto y en el expediente deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

c) Aprobación del gasto.

2. Previamente a la aprobación del convenio o la adopción de la resolución de concesión, el peticionario habrá de acreditar que cumple las obligaciones señaladas en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 16. Reformulación de solicitudes.

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas en los términos fijados por el art. 27 de la L.G.S.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

Artículo 17. Justificación

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido en las Bases Específicas de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.

c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

- Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.

- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, INF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

- Día de la emisión.

- Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expedidor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.

d) Contraprestación total.

2. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

3. Por lo que se refiere a las subvenciones que se concedan a las O.N.G. para financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo, así como ayudas humanitarias de emergencia, el detalle de la cuenta justificativa de la adecuada inversión del gasto se establecerá en las correspondientes Bases específicas, de conformidad con lo dispuesto al respecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

4. La documentación para justificar la realización del objeto de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las Bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

5. La presentación de los justificantes se realizará en el plazo que se establezca en la convocatoria, convenio o resolución de concesión sin que el mismo pueda exceder de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la obra o actividad, salvo que ésta se hubiera realizado con anterioridad en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión. En casos debidamente motivados, el órgano concedente podrá, a solicitud del beneficiario, conceder una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa.

6. Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud; con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera sin embargo inferior al presupuesto.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

TITULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, las reglas contenidas en la L.G.S., de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la L.G.S.

Artículo 20. Revisión de las subvenciones.

1. La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Ayuntamiento, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.

c) Obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados que sumados al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.

d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión que lleven aparejado la revisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 21 de la presente Ordenanza, en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión podrán establecerse criterios de graduación de los posibles incumplimientos de la obligación del beneficiario de ejecutar la obra o actividad en su totalidad, de forma que pueda percibir la parte proporcional a lo efectivamente realizado. Dichos criterios habrán de ser objetivos y basarse en que lo ejecutado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y en la actuación inequívoca del beneficiario tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 21. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la actividad subvencionada sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la L.G.S.

2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, que resultarán de aplicar a la deuda el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo de ingreso, los recargos, e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado. Si estos ingresos no son abonados dentro del período voluntario, se procederá por la vía de compensación o por la vía del apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores.

Supletoriamente a lo expresado en la presente Ordenanza, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43, ambos inclusive, de la L.G.S.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 22. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la L.G.S. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada L.G.S. y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la L.G.S. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en artículo 21 de esta Ordenanza. Su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entre tanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la L.G.S.

Artículo 23. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Los Alcázares se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 24. Regulación del control financiero.

El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.

24.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se ejerce sobre las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Artículo 25. Objeto

El control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora en el correspondiente acuerdo de concesión.
- La realidad y regularidad de las operaciones con ella financiados.

Disposición adicional

En el supuesto de modificación normativa, continuaran siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir de dicha fecha, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación expresa.”

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares, 23 de agosto de 2010.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, la Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Gil Castejón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

15315 Exposición pública y anuncio de cobranza de padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2010.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 Agosto de 2010 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del cuarto bimestre de 2010, por importe de ochocientos cuarenta y un mil veintiocho con cincuenta céntimos de euro (841.028,50)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras : Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 23 de agosto de 2010.—La Alcaldesa en funciones, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

15316 Adjudicación definitiva del suministro eléctrico en baja tensión (más de 10 kw) a los puntos de consumo del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Suministro

b) Expediente número 48/2010-1034-07

c) Descripción del objeto: Suministro eléctrico en baja tensión (más de 10kw) a los puntos de consumo del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de adjudicación provisional: BORM n.º 167, 22-07-2010

e) Perfil del Contratante y fecha de publicación: 22-07-2010

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación:

1.357.788,79 € más 16% I.V.A, total 1.575.035 €.

5.- Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 18-08-2010

b) Contratista: Orus Energía, S.L.

c) Importe de la adjudicación definitiva: 893.795,52 €, más 18% I.V.A., total 1.054.678,71 €.

Molina de Segura, 18 de agosto de 2010.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

15317 Anuncio de adjudicación definitiva del contrato de obras "Construcción sobre pista polideportiva y rehabilitación de aseos y vestuarios en el colegio El Romeral de Molina de Segura". Expte. 65/2010-1030-17.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Expediente núm. 000065/2010-1030-17

c) Descripción del objeto: Construcción sobre pista polideportiva y rehabilitación de aseos y vestuarios en el Colegio el Romeral de Molina de Segura (Murcia).

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de adjudicación provisional: B.O.R.M. N.º 174, 30-07-2010

e) Perfil del Contratante y fecha de publicación: 30-07-2010

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación: 333.486,31 € más 16% I.V.A, total 386.844,12 €.

5.- Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 18-08-2010

b) Contratista: Construcciones Villegas, S.L.

c) Importe de la adjudicación definitiva: 235.508,03 €, más 18% I.V.A, total 277.899,47 €.

Molina de Segura, 18 de agosto de 2010.—El Alcalde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

15318 Subsanación de error en anuncio de adjudicación de la obra "Casa Consistorial de Puerto Lumbreras".

Habiéndose advertido error en el anuncio de adjudicación de la obra "Casa Consistorial de Puerto Lumbreras", publicado en el BORM número 200, de fecha 30 de agosto de 2010, se procede a subsanar dicho error mediante la siguiente rectificación:

- Donde dice: "De conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación del contrato: (...).

- Debe decir: "De conformidad con lo establecido en el art. 138.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se publica la siguiente adjudicación definitiva del contrato: (...)".

Puerto Lumbreras, 2 de septiembre de 2010.—El Secretario General, Juan Antonio Martínez Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

15319 Decreto 1797/10 de creación y protección de dos nuevos ficheros de datos de carácter personal, y modificación de otros ya existentes.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En ese sentido, el Ayuntamiento de San Javier publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 60, de fecha 14 de marzo de 2005, el Decreto de Alcaldía número 1665/04, por el que se creaban y regulaban los ficheros de datos de carácter personal dependientes del mismo, modificado por Decretos números 1897/06, 1555/07 y 1234/08, resolución que ahora hay que modificar por la necesidad de incorporar dos nuevos ficheros e inscribir en los anteriormente creados la nueva dirección del Ayuntamiento de San Javier.

Visto el informe emitido al efecto por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, y considerando que esta Alcaldesa es competente para resolver en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente,

Dispongo:

Primero.- Crear y regular dos nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier que se relacionan a continuación, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal:

a) Fichero denominado "Préstamo de bicicletas":

NOMBRE DEL FICHERO	PRESTAMO DE BICICLETAS
FINALIDAD	Servicio de Préstamo de Bicicletas ofrecido por el Ayuntamiento de San Javier.
PERSONAS O COLECTIVO	Ciudadanos en general.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Declaraciones y formularios.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; Nombre y apellidos; Dirección (postal, electrónica); Teléfono; Firma/Huella; Características personales: Fecha de nacimiento.
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No se han previsto cesiones.
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Negociado de Turismo.
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	Básico

b) Fichero denominado "Parejas de Hecho":

NOMBRE DEL FICHERO	PAREJAS DE HECHO
FINALIDAD	Registro municipal de parejas de hecho.
PERSONAS O COLECTIVO	Ciudadanos en general.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Declaraciones y formularios.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; Nombre y apellidos; Dirección; Características personales: Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Fecha de nacimiento;
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	- No se han previsto cesiones.
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Negociado de Secretaría.
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	Básico

Segundo.- Modificar parcialmente los datos contenidos en todos los ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier que se relacionan a continuación, en el sentido de incorporar la



nueva dirección del Ayuntamiento de San Javier, cambiando la antigua de Glorieta García Alix, 3; por la nueva de Plaza de España, 3 30730- San Javier (Murcia).

FICHEROS ANTERIORMENTE CREADOS AFECTADOS POR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER:

- CENTROS CIVICOS
- FORMACION EN MATERIA DE CONSUMO
- INFORMACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
- BIBLIOTECA
- CONTACTOS
- DIFUSION CULTURAL
- PLAZAS Y MERCADOS
- SOLICITUDES Y QUEJAS
- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA
- GESTION INTERNA DE PERSONAL
- CAMPEONATOS Y COMPETICIONES
- ABONADOS Y USUARIOS
- EMPRENDEDORES
- FORMACION Y EMPLEO OTROS COLECTIVOS
- FORMACION Y EMPLEO JUVENTUD
- FORMACION Y EMPLEO MUJER
- EDUCACION
- FESTEJOS
- SUMINISTROS, SERVICIOS Y CONSULTORIA
- MAESTRO DE CONTIBUYENTES
- RELACIONES ECONOMICAS CON TERCEROS
- ASESORIA SEXUAL
- SUBVENCIONES, BECAS Y AYUDAS
- ACTIVIDADES
- FORMACION
- CONTROL Y GESTION MEDIOAMBIENTAL
- FORMACION Y CONCIENCIACION MEDIOAMBIENTE
- RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL
- VISITAS
- REGISTRO DE TUTELA ARCO
- REGISTRO
- REGISTRO DE ASOCIACIONES
- SAC
- SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- SALUDEMUS
- SALUBRIDAD E HIGIENE
- ANIMALES DOMESTICOS
- SEGURIDAD Y TRAFICO

- GESTION ADMINISTRATIVA P. LOCAL
- GESTION ADMINISTRATIVA P. CIVIL
- INTERVENCIONES
- FORMACION
- SOLICITUDES Y QUEJAS
- INSTALACIONES TEMPORALES EN PLAYAS
- ASUNTOS SOCIALES
- BONO DE TRANSPORTE MUNICIPAL
- GESTION ADMINISTRATIVA TURISMO
- LICENCIAS URBANISTICAS, DE INDUSTRIA
- CLARA
- PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES
- FICHERO DE PERSONAL
- BANCO DEL TIEMPO

Tercero.- Los titulares de los órganos administrativos responsables del fichero regulado en este Decreto, adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el mismo se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Cuarto.- Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en este Decreto, podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

Quinto.- El órgano responsable de cada fichero, advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Sexto.- Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en este Decreto, serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por el Ayuntamiento de San Javier, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

San Javier, 23 de agosto de 2010.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.